

## **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN IGNACIO, SINALOA.**

### **C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, SINALOA, MEXICO, A SUS HABITANTES HACE SABER:**

Que el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, por conducto de la Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión ordinaria de cabildo número 20 celebrada el día 14 de Agosto del año dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 115, fracción II, Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; Artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 76, 78 y 82 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, tuvo a bien aprobar para su debida publicación y observancia el presente:

### **DECRETO NÚMERO 4**

### **DECRETO QUE CREA AL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SAN IGNACIO.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.**

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de San Ignacio, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Municipal de la Juventud de San Ignacio tendrá como domicilio Palacio Municipal, s/h, Colonia Centro, C.P. 82910, en la ciudad de San Ignacio, Sinaloa.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Decreto se entenderá por:

- I. Director: Director del Instituto;
- II. Instituto: Instituto Municipal de la Juventud de San Ignacio;
- III. Junta Directiva: Junta Directiva del Instituto;
- IV. Presidente: El Presidente de la Junta Directiva del Instituto; y,
- V. Municipio: Municipio de San Ignacio.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES.**

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto tiene como objeto establecer programas y una política integral de apoyo, asesoría, servicios y acciones en beneficio de los jóvenes del municipio, cuya edad quede comprendida entre los doce a los veintinueve años de edad, sin distinción de género, origen étnico, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna, promoviendo la igualdad de oportunidades para los jóvenes.

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes, funciones:

- I. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- III. Promover la coordinación y colaboración de los distintos ámbitos de gobierno, entidades y dependencias de la administración pública municipal con la sociedad, en materia de juventud;
- IV.
- v. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada de los jóvenes en el proceso de desarrollo social, económico, educativo, político, recreativo y cultural del municipio;
- V
- VI. Establecer planes, proyectos y programas para la prevención de factores de riesgo y alteraciones del desarrollo, en coordinación con los sectores público y privado; Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y de los municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud, cuando así lo requieran;

- VII. Ofrecer a los jóvenes el acceso a programas de atención y rehabilitación que resulten necesarios a fin de que éstos participen plenamente en la vida pública y privada de la sociedad; VIII. Procurar la atención equitativa e igualitaria de los jóvenes a través de las distintas instancias públicas;
- IX. Fomentar a través de los medios que considere idóneos, el conocimiento y la observancia de los derechos y deberes de la juventud; y,
- X. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento, así como las que se señalen en su Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

#### **ARTÍCULO 6.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

- I. Una Junta Directiva; y,
- II. Una Dirección.

#### **ARTÍCULO 7.- LA JUNTA DIRECTIVA SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ POR:**

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III.- Un Comisario, que será el Síndico Procurador; y,
- IV.- Tres vocales, que serán los siguientes servidores públicos municipales:
  - a) El Tesorero Municipal;
  - b) El Director de Desarrollo Económico y Social;
  - c) El Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deporte.

**ARTÍCULO 8.-** Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten.

**ARTÍCULO 9.-** Las ausencias del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Secretario Técnico del Instituto. Los miembros propietarios de la Junta Directiva a que se refiere el artículo 7, fracciones II, III y IV designarán a su suplente.

Los suplentes de los titulares de la Junta Directiva. Actuarán con todas las facultades inherentes al cargo.

#### **ARTÍCULO 10.- LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS FACULTADES SIGUIENTES:**

- I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- II.- Instituir, en congruencia con las políticas correspondientes, los programas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- III.- Analizar y aprobar los programas y el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como sus modificaciones, así como vigilar su correcta aplicación;
- IV.- Revisar y aprobar anualmente los estados financieros del Instituto;
- V.- Aprobar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones, a propuesta del Director;
- VI.- Expedir los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos del mismo;
- VII.- Nombrar y acordar la remoción del Director, a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;
- VIII.- Autorizar el proyecto de estructura orgánica que le proponga el Director, así como los sueldos y emolumentos del Director y demás servidores públicos;
- IX.- Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la Director;
- X.- Aprobar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
- XI.- Constituir comités, consejos o patronatos de apoyo, así como determinar sus bases de funcionamiento;
- XII.- Autorizar la gestión y la constitución de fideicomisos, para cumplir con el objeto y atribuciones del Instituto;
- XIII.- Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
- XIV.- Autorizar, a propuesta del Director, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto, cuyos recursos se destinarán para el cumplimiento de los fines del organismo;
- XV.- Velar por el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo; y,
- XVI.- Las demás que le confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 11.- AL COMISARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA LE CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- I.- Revisar las áreas del Instituto, para conocer su funcionamiento y en caso de ser necesario, emitir las recomendaciones preventivas y correctivas para prevenir irregularidades;
- II.- Verificar la aplicación respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores mediante la práctica de auditorías y revisiones, así como los ingresos propios obtenidos, para identificar y prevenir irregularidades;
- III.- Supervisar que se atiendan las funciones conferidas a las distintas unidades administrativas del Instituto, a través de disposiciones legales aplicables a fin de prevenir irregularidades;
- IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto para comunicar el resultado de las revisiones practicadas al Instituto, mediante el informe de la Comisaría para mantener informado al órgano máximo de gobierno, acerca del estado que guardan las observaciones resultantes de los trabajos practicados y consecuentemente dar cumplimiento a la normatividad aplicable; y,
- V.- Supervisar los actos de entrega-recepción de las áreas administrativas que integran al Instituto, mediante la intervención en las actas levantadas, la aplicación y cumplimiento de las leyes sobre la materia, para prevenir irregularidades y dar certeza jurídica a los participantes en el proceso.

**ARTÍCULO 12.- EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:**

- I.- Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones, a excepción del Director quien únicamente contará con derecho a voz.
- II.- Sesionarán en forma ordinaria cada tres meses, cuando menos, de acuerdo a un calendario que será aprobado en la primera sesión ordinaria del año. Pudiendo además celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta.
- III.- Las sesiones se celebrarán con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. -Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Los presentes, teniendo el Presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate.
- IV.- De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes debiendo el Secretario Técnico de la Junta Directiva, ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

**ARTÍCULO 13.-** Al frente del Instituto estará un Director, quien será nombrado y removido mediante propuesta que formule el Presidente a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

**ARTÍCULO 14.- EL DIRECTOR PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL INSTITUTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

- I.- Administrar al Instituto, así como proponer a la Junta Directiva, para su autorización, la transmisión, venta o uso de bienes muebles e inmuebles propios del Instituto;
- II.- Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento del Instituto;
- III.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- IV.- Ejercer la representación legal del Instituto, como apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran autorización o cláusula especial y conforme a lo previsto en las leyes aplicables de la entidad, en este ordenamiento y en el reglamento interior, pudiendo, además, delegar su representación y personalidad ante apoderados legales competentes;
- V.- Suscribir toda clase de convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos para el funcionamiento del Instituto;
- VI.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos y someterlo a la consideración de la Junta Directiva para su análisis y, aprobación, en su caso;
- VII.- Formular y presentar a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta determine, los estados financieros, balances, e informes que permitan conocer el estado administrativo y operativo del Instituto;
- VIII.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su consideración y aprobación, en su caso, del anteproyecto del Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;

- IX. Nombrar y remover al personal técnico y administrativo, que se requiera para el cabal funcionamiento del Instituto;
- X. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones del Instituto, así como para el óptimo ejercicio de su presupuesto; y,
- XI. Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 15.- PARA SER DIRECTOR DEL INSTITUTO SE REQUIERE:**

- I.- Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el municipio de San Ignacio, no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II.- Contar con formación profesional, o tener conocimiento y experiencia de participación en el desarrollo integral de la juventud;
- III.- Poseer personalidad aglutinadora de consensos;
- IV.- Tener experiencia de trabajo en programas sociales, económicos, políticos o administrativos dirigidos a la juventud;
- V.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- VI.- No ser mayor de veintinueve años a la fecha de la designación.

**CAPÍTULO CUARTO  
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.**

**ARTÍCULO 16.- EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO SE CONSTITUIRÁ POR:**

- I.- Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal o cualquier otra entidad pública, o con base en cualquier título legal;
- II.- La transferencia que en su favor se establezca en el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento de San Ignacio;
- III.- Las aportaciones, donaciones, legados o cualquier otro título que reciba de personas físicas y jurídicas, los que se sujetarán a las disposiciones del reglamento interno; y,
- IV.- Los demás bienes, servicios, derechos, productos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

**ARTÍCULO 17.-** En el Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba el H. Ayuntamiento, se fijará el monto anual que como transferencia corresponderá al Instituto, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales.

**ARTÍCULO 18.-** Los bienes y derechos del Instituto estarán acordes al cumplimiento de los objetivos del mismo, por lo que es nulo todo acto, contrato o convenio que les dé un fin o uso distinto.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

**ARTICULO SEGUNDO.** - La persona que al momento de la entrada en vigor de este ordenamiento se encuentre a cargo de la dependencia correspondiente o similar a la que se crea con este decreto, seguirá en sus funciones con el cargo de Director o Directora del Instituto Municipal de la Juventud de San Ignacio.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Junta Directiva del Instituto deberá constituirse dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de publicación de este decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

El presente Decreto, es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de San Ignacio, Sinaloa, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.



ATENTAMENTE  
"JUNTOS POR UN MEJOR SAN IGNACIO"

C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. CESAR RANGEL CERVANTES  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Edificio sede del Palacio del Ejecutivo Municipal de San Ignacio, Sinaloa, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



C. DR. LUIS FERNANDO SANDOVAL MORALES  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. CESAR RANGEL CERVANTES  
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO